

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, num. 52 y 54, piso bajo inferior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—(o)—
Circular.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion de 27 de Noviembre último, recibida hoy en este Gobierno de Provincia, me dice lo siguiente:

»Ministerio de la Gobernacion Subsecretaria.—En vista de una consulta elevada á este Ministerio

por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, dando cuenta de las dificultades surgidas para la expedicion de las nuevas cédulas personales, en las que se han suprimido las señas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que todos aquellos documentos deben expedirse consignando al respaldo las señas personales del

interesado, con objeto de facilitar la comprobacion de la personalidad del portador, haciendo mas difícil de este modo la suplantacion y evitando abusos á que pudiera dar lugar la falta de este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1878. F. Romero.»

En su vista prevengo á los Sres. Alcaldes, que no espidan cédula alguna personal, sin perseguir al respaldo de la misma, las señas personales del interesado.

Palencia 11 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Noviembre último

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Astudillo.	20,71	12,61	16,22	» »	00,78	00,87	01,49	00,12	00,68	00,92	00,92	01,66	00,04	00,04
Baltanás.	19,56	9,90	12,60	» »	00,86	00,70	01,20	00,15	00,59	00,90	00,90	01,50	00,02	00,02
Carrion de los Condes.	18,50	9,40	11,50	» »	01,25	00,65	01,64	00,40	01,00	00,86	00,88	01,69	00,08	00,06
Cervera de Rio-pisuerga.	18,96	10,00	10,12	» »	01,50	00,60	01,36	00,58	00,90	00,75	00,80	01,44	00,08	00,08
Frechilla.	18,30	8,30	00,00	» »	00,68	00,88	01,30	00,25	00,94	00,84	00,84	01,50	00,02	00,02
Palencia.	20,40	10,61	00,00	» »	00,74	00,00	01,17	00,54	00,62	01,08	01,51	02,17	00,05	00,05
Saldaña.	18,71	13,07	14,87	» »	00,82	00,62	01,49	00,59	00,62	00,73	00,78	02,44	00,06	00,04
TOTALES.	134,94	73,89	65,31	» »	06,63	04,45	09,35	02,03	05,35	06,08	06,43	12,20	00,53	00,29
Precio medio general, en la provincia.	19,28	10,55	13,06	» »	00,94	00,74	01,35	00,29	00,76	00,87	00,92	01,74	00,04	00,04

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	20 71	Astudillo.
	Idem mínimo.	18 30	Frechilla.
Cebada.	Idem máximo.	12 61	Astudillo.
	Idem mínimo.	8 30	Frechilla.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Causa de la exclusion.								
Carrion.	Gavino Perez Gil. Juan Garcia Garcia. Juan Portas Comillas. Leon Llorente Campo. Mariano Garcia D. Santos Serrano Rodriguez. Sebastian Palacios Garcia. Vicente del Olmo Fernandez. Vicente Zorita Osorno. Juan Bautista Rotaohe. Emilio Cantero Roman. Domidgo Gonzalez Valle. Gabriel Rojo Lozano. Juan Gonzalez Izquierdo. Juan Divar y Divar. Marceliano Gil de Castro. Joaquin Aguado Nava. Pedro Ortega Sancho. Manuel Sendino Garcia. Venancio Salvador Perez. Francisco Diez Lopez. Manuel Gutierrez Mucientes. Manuel Gutierrez Redondo.	Fallecidos.								
	Valdespina.	Manuel Gutierrez Tegido. Pedro Quijada Roman. Eparquio Roldan Gutierrez. Juan Aguado Cantera. Mariano Prieto Aguado.	Variado de domicilio.							
		Villaviudas.	Angel Prieto Esguevillas. Antonio Padilla Puertas. Bernardo Durango Maté. Martin Mocha Aguado. Mateo Perez Carazo. Mauricio Padilla Puertas. Narciso Cantera Cerrato. Pablo Ruiz Casaviella. Santiago Durango Miguel. Tomás Ibañez Matanco. Fidel Fernandez Recio. Felix Maté Nuñez. Francisco Obispo Campesino. José Piris y Pons. Juan Cerrato Callejo. Manuel Ruiz Zorrilla. Juan Abril Rivas. Anselmo Fernandez Ruiz. Bernardo Gonzalez Ruiz. Benito Garcia N. Francisco Garcia Gutierrez. Pedro Santos Salvador. Santos Gonzalez Ruiz. Angel Doce Fuente. Jacinto Gutierrez Garcia. Miguel Garcia Gordo. Nicolas Merino. José Cuvillo Cuvillo. Tomás Cuvillo Perez. Cavetano Rojo Benito. Toribio Garcia Fernandez. Tomás Diez Moro. Tomás Diez Bejerano. Primitivo Martinez Pascual. Miguel Gomez Lueña. Esteban Sastre Sevilla. Pedro Pascual Merino. Bonifacio Peña Macho. Cándido Espiuosa. Francisco Gutierrez Dosal. Florencio Fernandez Fernandez. Felix Alonso Rodriguez. Gregorio Gutierrez Garcia. José Gutierrez Larrinaga. Justo Gutierrez Velez. Baltasar Ruiz Santos. Raimundo Lopez Cabañas. Valentin Herrero Fernandez.	Fallecidos.						
			Meneses.		Variado de domicilio.					
				Barrio San Pedro.		Fallecido.				
					Perazancas.		Fallecidos.			
						Villaumbrales.		Idem.		
							Herrera de Pisuerga.		Idem.	
								Villanuño.		Idem.
										Fallecidos.
										Variado de domicilio.

Palencia 10 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Circular núm. 100.

Segun me participa el Alcalde de Celada de Robledo el dia 2 del actual desapareció de la casa paterna Francisco Calvo, cuyas señas se expresan á conti-

nuacion ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno

Palencia 9 de Diciembre de

1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Francisco.

Edad 21 años, estatura regular, pelo rojo, ojos id, barba saliente, cara redonda, nariz regular, viste pantalon de paño Astudillo, chaqueta de lo mismo, chaleco de corte con cuadros pequeños, borceguies negros, tapabocas con rayas negras y encarnadas, lleva un morral blanco con ropa.

Circular núm 101.

Segun me participa el Alcalde de Poblacion de Campos, el dia 15 de Octubre último, desapareció de la casa paterna el joven Vicente Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero.

En su vista encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia para hacerlo á dicho Alcalde.

Palencia 6 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas del Vicente.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno. Viste pantalon de paño de Astudillo, chaqueta de igual clase en buen uso, chaleco de tela de verano con rayas negras, borceguies gordos y gorra de paño rayado.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Joaquin Maria Nevares, Escribano de actuaciones del Juzgado primera instancia de esta villa:

Certifico: Que en autos seguidos en este Juzgado por mi testimonio, á instancia de Isidora Cuesta Santiago vecina de Castrillejo de la Olma, sobre que se la declare pobre para litigar con Juan Garcia Ramos vecino de Palencia, ha recaído la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia en ella y su partido, en los autos promovidos por Isidora Cuesta Santiago, vecina de Castrillejo de la Olma, sobre que se la declare pobre para litigar con Juan Garcia Ramos, vecino de Palencia,

Resultando: Que reclamada la declaracion de pobreza de Isidora Cuesta Santiago, muger de Pedro Manzanedo, para litigar con Don Juan Garcia Ramos, se confirió traslado á este, que dejó de evacuarle y por su rebeldia le han representado los Estrados del Juzgado; y al Promotor Fiscal que no ha hecho oposicion.

Resultando: Que tres testigos afirman, que el matrimonio Manzanedo carece actualmente de bienes, porque los pocos que tenia se hallan embargados, y casi perdidos, subsistiendo con el escasisimo rendimiento que le dá el Estanco ó espendeduria de tabaco, calculado en seis pesetas anuales.

Resultando: Que en los amillaramientos de riqueza para el repartimiento de contribucion figura Manzanedo con la de ciento treinta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Considerando: Que acumulada la utilidad ó producto de los bienes porque Pedro Manzanedo paga contribucion con el premio que obtiene por el Estanco la suma no llega con mucho á la del doble jornal de un bracero en la localidad.

Considerando: Que Isidora Cuesta se halla comprendida entre los que el articulo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil concede el beneficio de pobreza para litigar, aun teniendo en cuenta los bienes de su marido.

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre á Isidora Cuesta Santiago, vecina de Castrillejo de la Olma, para litigar con Don Juan Garcia Ramos, que lo es de Palencia, estando en el caso de disfrutar los beneficios que numera el articulo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, costas obligaciones que fijan el ciento noventa y ocho y siguientes. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demandado ha de notificarse en la forma que previene el primer párrafo del articulo mil ciento noventa de la repetida Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Tegerina Zubillaga,

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Don Luis Tegerina Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciendo audiencia pública en Carrion de los condes á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho de que certifico:—Ante mi, Joaquin Maria Nevares.

Corresponde literalmente con su original que obra en mencionada demanda que queda en mi oficio á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente, visado por el Señor Juez, que firmo en Carrion de los Condes á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin María Nevares.—V.º B.º—Luis Tegerina Zubillaga.

Juzgado de primera instancia de la Bañeza.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos que constituyen la policia judicial, procedan á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen el dinero, documentos y efectos, que á continuacion se expresan, sustraídos la noche del veintiocho al veintinueve de Noviembre último, de una panera situada en Pinilla de la Valderna, de este partido, pertenecientes á Don José Junquera Debesa, residente en el mismo pueblo y vecino de Villar de Ciervos, poniéndolas con los mismos á disposicion de este Juzgado como se ha acordado en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del expresado hecho.

La Bañeza á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Florentino Velasco.—De su orden, Tomás de la Poza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Matias Sardon Zam (a) Deogracias ó el chalan, natural y vecino de Cubillas de Cerrato, partido judicial de Baltanás, Provincia de Palencia, soltero, tratante en caballerias, mayor de treinta años de edad, no lee ni escribe, estatura regular, pelo y barba negra cerrada, cara redonda color moreno, grueso, procesado por robo y declarado preso, que se fugó la noche del cuatro de Setiembre último en Aldeanueva del Codonal, al ser conducido desde Valladolid á disposicion de este Juzgado para que se presente en estas cárceles dentro del preciso término de diez dias á contar

desde el de la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, previniéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y conduccion á estas cárceles del enunciado Matias Sardon Zam.

Segovia treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Zumárraga.—Por mandado de Su Señoría, Gregorio Martinez y Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Villada.

Esta corporacion ha acordado señalar el dia primero del mes de Enero de 1879 próximo, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la limpia y encauzamiento de las aguas del Rio Sequillo y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 27.733 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 15 de Marzo de 1852 en la sala consistorial de esta villa donde se encuentran de manifiesto el presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, debiendo consignar precisamente en la depositaria de este Ayuntamiento el dos por ciento metálico del importe de la proposicion para poder tomar parte de la subasta.

Villada 7 de Diciembre de 1878.—Juan Antonio Agundez.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado en fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sugeccion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (tantas pesetas en letra) fecha y firma.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, para la asistencia de veinte familias pobres, su dotacion consiste en quinientas pesetas anuales, pagadas de fondos muni-

cipales por trimestres vencidos y sus obligaciones las establecidas en el art. 3.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873; quedando en libertad de contratar con las familias pudientes.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 8.º, con copia del título de Doctor ó Licenciado que le autorice para el desempeño de su cargo, en la Alcaldía de esta villa en el término de un mes, contar de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Autillo de Campos 8 de Diciembre de 1878.—El Alcalde Constitucional Presidente, Antolin Castellanos.

Juzgado municipal de Quintanilla de Onsoña.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes, en el término de quince dias acompañadas de los documentos que exigen las disposiciones vigentes.

Quintanilla de Onsoña 6 de Diciembre de 1878.—El Juez municipal, Domingo Gonzalez.

Juzgado municipal de Saldaña.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en causa criminal, he acordado convocar al Tacholero Ramon Vazquez Mendez, para que en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria con apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

En la misma causa he acordado la prision provisional de dicho Ramon.

Por tanto y sin perjuicio de la anterior convocatoria, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, practiquen las diligencias convenientes para la captura de dicho sujeto y su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dado en Saldaña á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Garcia,

—Por mandado de S. S.º Frutos Florez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLATA-MENESES.
Gran Fábrica Nacional de objetos de metal blanco.

LEONCIO MENESES É HIJO,
PRÍNCIPE 7.
MADRID.

Con el objeto de que todas las provincias de España puedan surtirse de nuestras inmejorables mercancías y evitar las numerosas falsificaciones que de la verdadera PLATA-MENESES, se hacen; la casa cuenta con representantes en todas ellas siéndolo en la de Palencia D. Cayo Cayon Rojo, Plaza Mayor núm. 5, en donde pueden ver las muestras y dibujos de cuanto fabrica nuestra casa á los mismos precios de fábrica de Madrid.

Servicio para mesa.

Inmenso surtido en cubiertos sin riva en Europa cuchillos eternos, cucharitas, cucharones, palmtorias, candelabros, bandejas, escribanías, fruteros, centros de mesa, vinageras etc. etc.

Para el servicio de Iglesia y Oratorio cálices, copones, candeleros, cruces de altar y parroquiales, ciriales, sacras, incensarios, atriles, vinajeras, crismeras, coronas para Imágenes y Santos, lámparas y otros mil artículos difíciles de enumerar.

NOTA. Se dan Tarifas de precios á cuantas personas las soliciten y se toman en cargo por insignificantes que sean.

MAMUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglada á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

DON FERMIN ABELLA,
Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.*

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos interesantes de la Ley, y sobre todos las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.ª *Formularios* donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar. Nada de cuanto hoy está vigente en lo materia, se ha omitido en este Manual de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 paginas. Su precio, CUAERO pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*. Torres, 13, bajo, Madrid

Imp. de Hijos de Gutierrez,